

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00656 00

La diligencia de notificación obrante a folios 54 a 55, agréguese a los autos.

No obstante lo anterior, se pone de presente al actor que la señalada notificación no será tenida en cuenta como quiera que en ellas no existe acuse de recibido por parte de la demandada; pues de la impresión del correo que allega, no se evidencia prueba de que entre el iniciador y el destinatario haya habido algún acuerdo de acuse de recibido, como tampoco se desprende que existiera acuse de recibido por parte de la demandada ya que no se aportó prueba que así lo demuestre. Pues si bien es cierto, aportó el demandante certificación de un tercero (correo), del cual se colige el envío del mensaje por correo electrónico, no menos cierto es que no se permite demostrar el acuse de recibo por parte del destinatario, tal y como lo ordena el artículo 291 del C.G. del P.

Así las cosas, y de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación del ejecutado en la forma dispuesta en los arts. 290 a 293 *ibídem* en la dirección informada a folio 33. Lo anterior, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

  
JHON ERIK LOPEZ GUZMAN  
JUEZ